

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, NORTE SANTANDER
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD: 2021/00143 RAD. FISCALÍA: 540016001134202103956. PROCEDIMIENTO ABREVIADO
PROCESADO: IVAN MARIANO MIRAMON TIRADO
DELITO: HURTO CALIFICADO ATENUADO TENTADO
DECISIÓN: SENTENCIA POR ACEPTACION DE LA ACUSACION

Los Patios, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir fallo por aceptación de la acusación de IVAN MARIANO MARIMON TIRADO, por el delito de **HURTO CALIFICADO ATENUADO TENTADO**, en perjuicio de JEAN CARLOS MENDOZA HIGUERA.

ANTECEDENTES FACTICOS:

En el informe de captura suscrito por la Policía Nacional CAI Betania, se señala que el 15 de junio de 2021 siendo las 00:30 horas, mientras hacían patrullaje por el Km. 8, ingresa una llamada de la central de radio en donde informan de un caso de hurto en las canchas del Km 8. Afirmaron que al llegar al sitio, se entrevistaron con JEAN CARLOS MENDOZA HIGUERA, quien informó que minutos antes, mientras él estaba en las gradas de la cancha, salió un sujeto con cuchillo en mano y luego de hacerle varios lances, le hurtó su teléfono celular SAMSUNG A20, avaluado en la suma de \$600.000 y salió corriendo; aportando a los policiales la ruta que tomó y la ropa que vestía. Señalan los policiales que minutos después vieron al sujeto con las mismas características y al requisarlo le encuentran dentro del bolso un teléfono celular que la víctima reconoció como suyo y ante la manifestación de la victima de formular denuncia, proceden a identificarlo como IVAN MARIANO MARIMON TIRADO, proceden a leerle sus derechos como capturado y trasladarlo a las instalaciones de la URI.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

IVAN MARIANO MARIMON TIRADO, identificado con C.C No. 1.047.459.859 de Cartagena, nacido el 18 de octubre de 2001, de 19 años de edad, hijo de JUANA ESTHER TIRADO CRUZ, residente en la Manzana 3 Lote 3 Barrio Nueva Ilusión de Cúcuta – Norte de Santander, teléfono 318-7508076 y 314-2378224, Características morfológicas: 1.60 mts, de estatura, piel trigueña, contextura delgada.

ANTECEDENTES PROCESALES:

El 15 de junio de 2021 la Fiscalía 21 URI de Cúcuta ante el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS legalizó la captura de MARIMON TIRADO, se corrió del traslado del escrito de acusación y el procesado aceptó la acusación y se impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en el domicilio del procesado.

El 03 de septiembre de 2021, la Fiscalía Primera Local de Los Patios, radicó escrito de acusación para audiencia de verificación de la aceptación de la acusación, la cual correspondió por reparto al Juzgado Primero Penal Municipal de Los Patios, el cual mediante auto del 03 de septiembre de 2021, se declaró impedido para conocer de dicha actuación.

El 10 de septiembre de 2021, se recibe el impedimento propuesto por el Juzgado homologo y mediante auto del 13 de septiembre avante, se acepta el impedimento y avoca conocimiento, señalándose para el 29 de septiembre y 28 de octubre de 2021 la audiencia de verificación de aceptación de la acusación, diligencias aplazadas a solicitud de la defensa.

El 02 de diciembre de 2021 se verificó la legalidad de la aceptación de acusación, se emitió sentido de fallo condenatorio e individualización de la pena al tenor del art. 447 del C.P.P. Señalándose para el 20 de diciembre de 2021 para el traslado de sentencia.

El 20, 23 de diciembre de 2021, 26 de enero y 21 de febrero de 2022 se aplazó la diligencia a solicitud de la defensa. El 10 de marzo de 2022 se corre traslado por escrito del fallo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Para dictar sentencia condenatoria, conforme a los artículos 7 y 381 del C. de P.P., se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Como el procesado aceptó los cargos por los cuales se les corrió traslado en el escrito de acusación, con ello renunció al juicio oral.

Como elementos materiales probatorios se cuenta con:

- Informe de la Policía de Vigilancia en casos de captura en flagrancia de fecha 15 de junio de 2021, suscrito por el PT. YESID CAMACHO CAMACHO
- Noticia criminal fecha 15 de junio de 2021, instaurada por JEAN CARLOS MENDOZA
- Entrevista del Patrullero captor YESID CAMACHO CAMACHO
- Reseña e individualización del capturado T.A. LUIS ALBERTO BEDOYA ALVAREZ, adscrito Actos urgentes CTI
- Fijación fotográfica evidencia (heridas de la víctima) T.A. LUIS ALBERTO BEDOYA
- Declaración del investigador T.A. LUIS ALBERTO BEDOYA ALVAREZ
- Acta de derechos del capturado y constancia de buen trato de IVAN MARIANO MARIMON TIRADO del 15 de junio de 2021
- Oficio 20210258607 del 15 de junio de 2021 suscrito por el TIR7 PETER DAZA OTALORA, funcionario Grupo Administración de Información Criminal SIJIN MECUC.

De los elementos materiales probatorios reseñados, analizadas en su conjunto, se infiere que la captura de MARIMON TIRADO se produjo en situación de flagrancia, al ser sorprendido y capturado con objetos de los cuales aparecía fundadamente que acababa de cometer un delito y al ser señalado directamente por la víctima como autor del delito inmediatamente después de su perpetración.

Para la Fiscalía los hechos acreditados con elementos materiales probatorios, permitieron correr traslado de la acusación a IVAN MARIANO MARIMON TIRADO como autor del delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO TENTADO.

La aceptación de la acusación por parte del acusado, aunado a la situación de flagrancia en que se capturó y a los elementos materiales probatorios reseñados, permiten tener como probada la materialidad del punible de HURTO CALIFICADO ATENUADO TENTADO.

Se verificó que la aceptación de la acusación fue libre, voluntaria, debidamente asesorado por el Defensor público, que lo ilustró sobre sus derechos, sobre las consecuencias y alcances de su decisión.

Se observa que de los elementos materiales probatorios recaudados no emerge ningún hecho que encuadre en el art. 32 del C.P., como eximente de responsabilidad, por lo cual se le tiene como penalmente responsable a título de dolo.

Por lo anterior, puede afirmarse sin duda alguna que IVAN MARIANO MARIMON TIRADO incurrió en el punible descrito en el artículo 240, inciso 2º del C. P, atenuado por cuanto el valor de lo hurtado no supera un s.m.l.m.v., en grado de tentativa

A su vez el comportamiento es antijurídico porque atentó contra el bien jurídico del patrimonio económico tutelado por la Ley Penal y culpable a título de dolo, pues el procesado conocía la ilicitud de su comportamiento y de manera voluntaria se determinó a realizarla, teniendo plena capacidad para hacerlo, no obstante haber podido actuar de otra manera. Por lo tanto la sentencia, tal y como se anunció es condenatoria.

CONDENA A LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIAS QUE CORRESPONDAN:

Para hacer la graduación de la pena, es preciso establecer los parámetros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables y luego tener en cuenta los fundamentos para la individualización de la pena.

El delito por el que ha sido procesado IVAN MARIANO MARIMON TIRADO se encuentra tipificado en el C.P, Libro II, Título VII, –DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO-, Capítulo Primero –Del Hurto-, artículo 239, CALIFICADO conforme al artículo 240, inciso 2º, la pena será de prisión de OCHO (08) A DIECISEIS (16) AÑOS DE PRISION. Con la circunstancia de atenuación del artículo 268 del C.P. por cuanto lo hurtado tiene un valor de \$600.000, es decir, menos de un s.m.l.m.v, quedando la pena de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiocho (128) MESES DE PRISIÓN, en grado de tentativa al tenor del artículo 27 del C.P quedando la pena de veinticuatro (24) a noventa y seis (96) MESES DE PRISIÓN

El ámbito de movilidad de la punibilidad es de SETENTA Y DOS (72) MESES y la diferencia entre un cuarto y otro, es de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISION. Quedando los cuartos quedan así:

| | |
|----------------------|---------------|
| Cuarto mínimo | 24 a 42 meses |
| Primer cuarto medio | 42 a 60 meses |
| Segundo cuarto medio | 60 a 78 meses |
| Cuarto máximo | 78 a 96 meses |

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

De acuerdo a los parámetros del art. 61 del C.P., como son la gravedad de la conducta y que el procesado no presenta antecedentes penales vigentes, se ubicará en el cuarto mínimo y se impondrá una pena de VEINTICUATRO (24) meses de prisión.

Como el procesado aceptó la acusación, al tenor del párrafo del art. 539 del C.P.P., adicionado por el art. 16 de la Ley 1826 de 2017, se reconocerá rebaja del 50% de la pena impuesta, quedando en DOCE (12) meses de prisión.

El 28 de febrero de 2022, la víctima manifestó mediante escrito radicado vía correo electrónico, figurando en el libro de correspondencia con consecutivo 8255, que había sido reparado integralmente por los daños causados por el hecho investigado. Información que fue constatada mediante llamada telefónica realizada por el Secretario del Despacho a quien el señor Mendoza Higuera indicó *"que efectivamente había sido reparado integralmente, habiendo sido consignada la reparación integral en su cuenta de ahorros del Banco BBVA"*.

Aplicando lo normado en el art. 269 del C.P por que el acusado indemnizó los perjuicios ocasionados con el delito, habiendo transcurrido seis meses desde la ocurrencia del hecho punible, por lo cual la pena impuesta se disminuirá en el 40 %, quedando en siete (07) MESES y seis (06) DIAS DE PRISION.

Como pena accesoria se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal, al tenor de los artículos 44 y 51 del C.P.

DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

Por expresa prohibición legal no se concedería a IVAN MARIANO MARIMON TIRADO la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria al tenor del artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, por cuanto el hurto calificado se encuentra incluido en el listado del inciso 2º del artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

Pero se advierte que, para la fecha, el acusado ya cumplió la pena impuesta, de acuerdo con la información que reposa en el expediente, MARIMON TIRADO está privado de su libertad desde el 15 de junio de 2021, sin que hasta el momento haya recobrado su libertad por cualquier causa, pues se tiene conocimiento de que está por cuenta de este proceso, en detención domiciliaria.

En tal medida, teniendo como referente el 15 de junio de 2021, es claro que, para este momento, ya trascurrieron los siete (07) meses y seis (06) días de prisión a los que, por razón de este fallo, se hizo merecedor MARIMON TIRADO por su responsabilidad en el delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO TENTADO.

Corolario lo anterior, se ordena su inmediata libertad por pena cumplida, debiéndose librar la respectiva boleta de libertad ante el Director de la Cárcel Modelo de Cúcuta, siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial

En firme esta determinación se dará la publicidad a que alude el art. 166 del C.P.P y se remitirá la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para lo de su competencia.

RECURSOS

Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, este JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: CONDENAR a IVAN MARIANO MARIMON TIRADO, identificado con C.C No 1.047.459.859 de Cartagena, de anotaciones personales y civiles conocidas en autos, a la pena principal de siete **(07) MESES y seis (06) DIAS DE PRISION**, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO TENTADO, en perjuicio de JEAN CARLOS MENDOZA HIGUERA, con fundamento en la motivación precedente.

Segundo: IMPONER a IVAN MARIANO MARIMON TIRADO la pena accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por un lapso igual a la pena principal.

Tercero: NO CONCEDER a IVAN MARIANO MARIMON TIRADO el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria, por las razones expuestas.

Cuarto: ORDENAR la libertad inmediata de IVAN MARIANO MARIMON TIRADO por pena cumplida, por tanto, líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Director de la Cárcel Modelo de Cúcuta, siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial

Quinto: Ejecutoriada esta sentencia, comuníquese a todas las autoridades determinadas en los artículos 166 y 462 del C.P.P y se remítase el cuaderno a los juzgados de penas y medidas de seguridad de Cúcuta (N. de S.), para lo de su competencia

Sexto: Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma

La jueza,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:

Luisa Beatriz Tarazona Gelvez

Juez Municipal

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee7b411a1502bec6c794f7775a7046b0b55a75bd695eba787aaae152cfe7082e

Documento generado en 10/03/2022 10:31:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**